

# ANEXOS: Casos prácticos y trabajos grupales

## UNIDAD I

### Trabajo Grupal

“Mitos y estereotipos sobre la mujer víctima de violencia”

1. Luego de dar lectura a los 6 mitos seleccionados, sobre la mujer golpeada, analicen a partir de un caso concreto que les tocó atender como operadores/as de justicia. ¿Cuáles son los mitos y estereotipos que refuerzan la naturalización de la violencia contra la mujer?
2. Reflexionen ¿en qué medida la reproducción de mitos y estereotipos puede facilitar u obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia doméstica?
3. Socialicen las conclusiones en la plenaria.

6 Mitos sobre la mujer golpeada <sup>1</sup>

**MITO #1:** Las mujeres golpeadas se quedan porque les gusta.

**REALIDAD:** A nadie le gusta ser amenazada, ser cacheteada, ser tirada, ahorcada o pateada. No es fácil dejar a un hombre que es su única forma de mantenimiento, o que le amenaza hasta con la muerte si la deja. Una mujer no se queda en un matrimonio violento porque le gusta sino debido muchas veces a la presión de su familia, la iglesia y comunidad. En otros casos depende económica o emocionalmente del agresor.

**MITO #2:** Si ella se aguanta por bastante tiempo, las cosas cambiarán y se mejorará la relación.

**REALIDAD:** Si la mujer no se va, si no busca ayuda legal o psicológica, es posible que el abuso físico y mental empeore. Muchas mujeres se quedan esperando que el abuso pare. Unas al fin se van cuando la violencia es tan seria que ellas quieren matar a sus abusadores, o saben que la próxima vez ellos las van a matar. Muchas mujeres en Paraguay son asesinadas por sus esposos, concubinos o novios. En otros casos terminan asesinando a sus agresores en defensa propia.

**MITO #3:** Si él no tomara, no golpearía a su esposa o compañera.

**REALIDAD:** El alcohol puede incitar el comportamiento violento, pero muchos agresores golpean a las mujeres estando sobrios. El alcohol puede actuar como justificante de la conducta violenta. Una autora argentina dice que los hombres “no pegan porque toman, sino que toman para pegar”. No se puede decir que el alcohol sea la única causa, o que si deja de tomar también va a dejar de pegar. La violencia se basa en las relaciones de poder desigual entre hombres y mujeres.

<sup>1</sup> Adaptado de Zambrano, Myrna M. *Mejor Sola que Mal Acompaña: Para la Mujer Golpeada*. Seattle: Seal Press, 1985.

**MITO #4:** Esto es la voluntad de Dios y nadie se debe de meter.

**REALIDAD:** Hay mucho en nuestras vidas que no podemos controlar, pero la violencia se puede evitar y es un tema vinculado al derecho de las mujeres a un vida libre de violencia, y nada tiene que ver con la religión. El Estado paraguayo es laico y tiene la obligación de atender la violencia familiar conforme al artículo 60 de la Constitución Nacional.

**MITO #5:** Estoy de acuerdo de que las mujeres no se les debe golpear, pero lo que ocurre en casas ajenas no es asunto de nadie.

**REALIDAD:** La violencia doméstica es un problema de orden público. Mujeres son maltratadas y asesinadas todos los días. Todos debemos auxiliar a la víctima y denunciar, aun cuando esto se de en el ámbito doméstico.

**MITO #6:** La violencia entre esposos es un problema de los pobres sin educación.

**REALIDAD:** La violencia doméstica es un crimen contra las mujeres y afecta a todas las comunidades. Las mujeres víctimas del abuso pueden ser ricas o pobres; blancas, negras o latinas; pueden tener poca educación o haberse recibido en la universidad. Las mujeres ricas usualmente tienen más recursos para esconder los efectos y acudir a los servicios privados de atención. Las mujeres de sectores populares realizan más denuncias, pero se ven limitadas para acceder a la justicia.

## UNIDAD II

### Casos sobre “Principios Éticos”<sup>1</sup>

#### Trabajo Grupal 1

1. Lean detenidamente el caso y reflexionen sobre ¿cuáles son los principios procesales y deberes éticos que están involucrados, puntualizando si se ha violado algún deber o se ha dejado de ejercer alguna facultad?
2. Contrasten con lo que ocurre cotidianamente en el sistema de justicia. ¿Cómo caracterizarían la actuación del órgano de administración de justicia en este caso?
3. Representen ante la plenaria tomando como referencia el caso planteado y las conclusiones del grupo.

1. La señora NN ha sufrido innumerables vejaciones de parte de su marido, consistentes en insultos reiterados, negación de alimentos dentro del hogar común, etc. La situación se ha venido manteniendo durante siete años. Aconsejada por una vecina, la Sra. NN concurre ante el juzgado de paz de su localidad. Llega al juzgado a las siete y veinte de la mañana. Allí es invitada a esperar, porque el secretario del juzgado aún no ha llegado. Luego de dos horas de espera, se acerca a la mesa de atención donde una persona que no se identifica con nombre ni con cargo le inquiriere qué desea. Ella manifiesta que viene a formular una denuncia porque es constantemente agredida de palabra por su marido e inicia el relato de los hechos. La persona –un practicante – luego de escucharla unos minutos la interrumpe y le indica nuevamente esperar, mientras llama a otra persona, quien resulta ser el oficial de secretaría. La señora inicia nuevamente su relato y el oficial de secretaría la escucha durante un rato y le manifiesta que en realidad el proceso judicial no es sencillo y que no le conviene meterse en litigios por tan poca cosa, que a lo mejor lo que le conviene es que algún pariente hable con su marido y se arreglen las cosas. Luego le dice que si quiere, de todos modos proseguir, deberá esperar a que el dactilógrafo se desocupe, pues está concluyendo la copia de algunas resoluciones. Finalmente, a las diez treinta de la mañana, el dactilógrafo le atiende y le pide que le haga un relato suscinto de los hechos, que él vierte en un acta. La señora procede a hacerlo. Al finalizar, se le dice a la señora que vuelva al día siguiente para obtener una copia del acta, para lo cual deberá abonar la suma de diez mil guaraníes.

Al día siguiente la señora no aparece en el juzgado. Recién ocho días después ha logrado reunir el dinero y solicita una copia del acta. Ella cree que ya ha finalizado el procedimiento, pero el oficial de secretaría le indica que el juez fijará una audiencia para que venga ella con su marido. La audiencia es fijada para quince días después.

Llegado el día de la audiencia, la misma se realiza nuevamente ante el dactilógrafo, en la secretaría común, pequeña y sobrecargada, donde se encuentran también otras numerosas personas –letrados y litigantes de todo tipo –que acuden al juzgado. El dactilógrafo inicia la audiencia y

---

1 Autora: Dra. María Mercedes Buongermini Palumbo

escucha esta vez al marido. Éste le manifiesta que él solo se defiende de los malos tratos y del mal carácter de su compañera, que hace un tiempo se volvió una amargada y que le plaguea por todo. El dactilógrafo consulta con el secretario, quien después de oír el breve relato que le hace el dactilógrafo de lo que oyó y sabe de ambas partes, se apersona ante la pareja e insiste en que las partes deberían resolver sus problemas particulares de otro modo, y les insta a reconciliarse. Les habla a ambos de la paciencia que debe existir entre personas que conviven bajo un mismo techo y de que especialmente la mujer debe velar por la armonía en el hogar. Al varón le dice que la mujer debe ser siempre protegida y cuidada y que por ser más vulnerable es más sensible a las malas palabras. Al final se redacta un acta por la cual el marido se compromete a evitar comportamientos desagradables o molestos y la señora retira la denuncia.

## Trabajo Grupal 2

1. Lean detenidamente el caso y reflexionen sobre ¿cuáles son los principios procesales y éticos que están involucrados, puntualizando si se ha violado algún deber o se ha dejado de ejercer alguna facultad?.
2. Contrasten con lo que ocurre cotidianamente en el sistema de justicia. Cómo caracterizarían la actuación del órgano de administración de justicia en este caso.
3. Representen ante la plenaria tomando como referencia el caso planteado y las conclusiones del grupo.

2. La señora XX se presenta al juzgado de paz de su localidad visiblemente golpeada. Dice que su concubino le golpea con regularidad y que una vecina le ha indicado que tal vez convendría hacer una denuncia ante el juzgado de paz. La señora acude al lugar –es un día viernes– y es atendida por un oficial de secretaría que le solicita un relato pormenorizado de los hechos. Ella manifiesta que vive con su concubino en la casa que es propiedad de éste, desde hace seis años, que al principio todo iba bien, pero que desde hace cuatro años se emborracha y la golpea con frecuencia. Le dice que también es violento con los hijos menores que tienen en común y que ha venido a hacer la denuncia porque teme que algún día pudiera ocurrirle algo muy malo a sus hijos. El oficial de secretaría le interroga a la señora acerca de su temperamento y su conducta dentro del matrimonio. Ella le dice que trabaja en la casa y también fuera de ella, a tiempo parcial como costurera, pero que sus principales problemas se producen cuando no hay suficiente dinero y que es allí cuando su concubino reacciona. Finalmente y luego de escuchar el relato, el oficial de secretaría le solicita una copia de la denuncia policial y otra copia del diagnóstico médico emanado del centro de salud u otro centro público semejante. La señora le responde que no ha hecho denuncia policial alguna ni tampoco tiene certificado médico de ninguna clase, pero que una vecina suya –la misma que le aconsejó venir al juzgado– a menudo ve los episodios de peleas. El oficial de secretaría la deriva al secretario, quien le explica, que pese a que su caso parece serio, nada puede hacer sin un acta policial o al menos un certificado médico. La señora le manifiesta entonces que en realidad hace veinte días que ha perdido su trabajo como costurera y que le falta dinero, pero que no se atrevió a contárselo a su concubino, porque éste le ha dicho que si no tiene dinero disponible para el fin de semana es mejor que no se aparezca. Le manifiesta que está muy angustiada y que no sabe qué hacer y le pregunta si tal vez el juez la pueda ayudar con su problema. El secretario le dice que el juez está muy ocupado como para recibirla, pero que de todos modos, poco o nada se puede hacer sin los documentos requeridos, que ella fue negligente en atender su problema y que debe volver la próxima vez con la documentación necesaria, máxime considerando que ambos viven en la casa que es de él y cualquier intervención requiere el respaldo necesario para que no se violen sus derechos de propietario.

JUICIO: "CARMELA DOMÍNGUEZ  
C/ LIBORIO FERREIRA S/ VIOLENCIA  
DOMÉSTICA".-----

A.I.Nº .....

Asunción, de de 2.008.....

VISTA: La denuncia presentada por la Sra. Carmela Domínguez contra su concubino el Sr. Liborio Ferreira, obrante a fj. 1 de autos, y;.....

CONSIDERANDO:

Que, en la citada denuncia la Sra. Carmela Domínguez formula denuncia contra su concubino el Sr. Liborio Ferreira por violencia doméstica, alegando maltratos físicos y síquicos por parte del mismo desde hace varios años, lo que hace la vida insostenible para ella y conlleva un peligro para sus menores hijos Andrea y Joaquín, de cinco y tres años de edad respectivamente.....

Consecuentemente solicita la exclusión del citado de la vivienda familiar, y su permanencia en ella por parte de la denunciante junto con sus menores hijos-/as por un plazo mínimo de dos meses, ínterin encuentre una vivienda donde ir a residir con los/as niños/as. Aclara que la vivienda ubicada en Méjico No. 430 c/ Ygatimí de esta Capital es de propiedad del padre del denunciado, con quien residen desde la fecha de su unión concubinaría, es decir, desde hace seis años; pero que en aras de la seguridad de los miembros de la familia se impone la medida solicitada así como la prohibición de acceso por parte del denunciado a los lugares que signifiquen peligro para la víctima y sus hijos/as, hasta tanto la denunciante pueda hallar el sitio aludido donde residir....

Que, por providencia de fecha 9 de junio de 2008, el Juzgado tuvo por presentada a la recurrente y por constituido su domicilio, y de la denuncia presentada corrió traslado al Sr. Liborio Ferreira por el plazo de ley.....

Que, por el mismo proveído el Juzgado resolvió diferir el pedido de exclusión del denunciado así como la prohibición de acceso solicitada por la actora, hasta tanto se lleve a cabo la audiencia de sustanciación, ocasión en que las partes tienen la oportunidad de probar su mejor derecho....

...///...

...///...

Que, a f. 4 obra el oficio debidamente diligenciado por parte de la Policía Nacional, a los efectos de la notificación practicada al denunciado para comparecer a la audiencia respectiva.....

Que, a f. 5 de autos obra el acta de labrada en la audiencia de sustanciación, ocasión en que la Sra. Carmela Domínguez se ratificó en los términos de su denuncia y de lo peticionado en la ocasión, ofreciendo como testigos a vecinas de su lugar de residencia, las Sras. Raquel Larrea y Basilia Figueredo.....

Que, en el acta respectiva consta la negación categórica de los hechos por parte del denunciado, quien aseveró que jamás ha propiciado rencillas con su concubina, al contrario, es ella quien inicia las peleas por nada, por lo que el citado considera que dicho desorden en la conducta de la actora se debe a celos infundados hacia su persona, ya que permanentemente sus reclamos son en ese sentido.....

Que, en dicho acto el accionado solicitó por su parte no hacer lugar a la denuncia por infundada y maliciosa, y en consecuencia el Juzgado ordene la exclusión del hogar de su concubina la Sra. Carmela Domínguez, pues la vida con ella se ha vuelto fastidiosa, y lo que es más importante, la vivienda en la que residen es de propiedad de su padre, por lo que, mal podría la denunciante pretender su permanencia en ella, cuando derecho alguno le ampara.....

Que, con relación a sus menores hijos/as el accionado solicitó permanezcan con él, ya que sus padres en cuyo hogar residen pueden encargarse de los/as mismos/as, atendiendo a que un cambio de domicilio podría ocasionar un grave daño emocional en ellos, sumado a la situación de psicosis que caracteriza la personalidad de la denunciante, agudizada en los últimos tiempos.-.....

Que, en la audiencia referida fueron diligenciadas las testimoniales ofrecidas por la actora, habiendo manifestado las Sras. Raquel Larrea y Basilia Figueredo, que conocen a la

...///...

JUICIO: "CARMELA DOMÍNGUEZ  
C/ LIBORIO FERREIRA S/ VIOLENCIA  
DOMÉSTICA".-----

...//...

Sra. Carmela y al Sr. Mario desde hace varios años, y que la situación de maltrato se ha agravado en los últimos meses, pues si bien es cierto, las rencillas entre ellos eran de público conocimiento, las mismas fueron subiendo de tono como quedó expresado, desde hace aproximadamente tres meses.

Que, analizadas las constancias de autos, no encontramos documento alguno como diagnósticos médicos, actas de denuncias policiales, y similares, que justifiquen los términos de la denuncia. Las pruebas aportadas por la actora se reducen a simples manifestaciones de carácter unilateral, pues las testimoniales vertidas son simples apreciaciones de las comparecientes en tal carácter, no quedando acreditadas ni la violencia física, ni la psíquica o emocional, por lo que resulta imposible la verificación de la verosimilitud de los hechos denunciados.....

Que, en lo que respecta al pedido de exclusión del hogar por parte del denunciado, en palabras de la misma denunciante, la vivienda en la que se encuentran residiendo es de propiedad del padre del Sr. Liborio Ferreira, por lo que a todas luces el pedido deviene improcedente. Afirmar lo contrario implicaría una abierta violación a la garantía constitucional de la propiedad privada y un injusto al derecho de quien siquiera es parte en el proceso; en este caso, el padre del denunciado.....

Que, en cuanto a los regímenes derivados del ejercicio de la patria potestad como la convivencia y el relacionamiento, así como el derecho a alimentos que asiste a los/as hijos/as de la pareja; esta Magistratura nada puede resolver, desde que las cuestiones atinentes a dicho ejercicio son de exclusiva competencia de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia, y por tanto, una cuestión de orden público.....

...//...

...///...

Que, no obstante y atendiendo a la evidente situación inestable, emocional, psíquica y económica de la denunciante, y a los efectos de preservar la integridad de los/as niños/as conforme a su interés superior, el Juzgado considera pertinente la permanencia de los mismos con el progenitor en caso de salida de la vivienda por parte de la Sra. Carmela, a cuyo efecto esta Magistratura autorizará dicha medida.....

Que, en cuanto a las costas corresponde imponer a la perdedora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 del Código Procesal Civil.....

POR TANTO, atento a las manifestaciones que anteceden y las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales que rigen la materia, en concordancia con la Ley No. 1.600/2000, el Juzgado;.....

RESUELVE:.....

NO HACER LUGAR a la denuncia interpuesta por la Sra. Carmela Domínguez contra su concubino el Sr. Liborio Ferreira, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.....

AUTORIZAR la salida de la vivienda familiar de la Sra. Carmela Domínguez, y a tal efecto ordenase la entrega de sus efectos personales.....

DISPONER la permanencia de los/as niños/as Andrea y Joaquín Ferreira Domínguez con su padre, el Sr. Liborio Ferreira, en el hogar donde habita el grupo familiar.....

COSTAS a la perdedora.....

ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.....

Ante mi:

### Caso 1

La Sra. Manuela Corrales concurre al Juzgado de Paz a promover denuncia por violencia doméstica contra su concubino, con quien se halla unida de hecho hace seis años, resultando víctima la citada y sus menores hijos de tres y cinco años de edad respectivamente. La misma alega que su concubino es ebrio consuetudinario y casi cada noche al llegar al domicilio en común, imprime violencia contra los miembros de su familia incluyendo golpes, patadas, injurias verbales y amenazas de muerte, infundiendo miedo e inseguridad en ellos.

El Juzgado inicia los trámites pertinentes fijando audiencia a fin que las partes comparezcan a efectos de sustanciar el procedimiento especial de protección. Diligenciadas las pruebas ofrecidas por la denunciante, consistente en instrumentales (Diagnóstico Médico refiriendo golpes en la cabeza y en diversas partes del cuerpo de la Sra. Corrales, Denuncias por ante la Comisaría de su barrio) y testificales (dos vecinos quienes en forma conteste expresaron la veracidad de los hechos denunciados); el Juzgado dicta resolución luego de tres días de haber concluido la referida audiencia de sustanciación.

La resolución hace lugar a la acción, disponiendo la salida de la vivienda del denunciado y la asistencia a un programa para alcoholicos anónimos, estableciendo igualmente como medida de control, la comparecencia de las partes los días lunes de cada mes, durante tres meses consecutivos, a fin de verificar la evolución en su caso, del tratamiento dispensado y la conducta del denunciado.

Se destaca que lo resuelto en el Auto Interlocutorio fue puesto en conocimiento de las partes al momento de dar lectura al Acta conteniendo el desarrollo de la Audiencia de Sustanciación, y como corolario de las diligencias practicadas; dejando el Juzgado expresa constancia, que la citada Resolución se dictaría en el plazo de setenta y dos horas, por razón de recarga de trabajo.

Posteriormente el victimario interpone recurso de apelación en los términos del artículo 6° de la Ley No. 1.600/2000, alegando que la resolución carece de eficacia pues fue dictada después de tres días de haberse llevado a cabo la audiencia de sustanciación, y no inmediatamente al concluir la misma; incumpliendo lo preceptuado en el artículo 5° de la mencionada Ley, en el sentido de proceder a la lectura de la resolución en la misma audiencia.

A su criterio, ¿corresponde o no hacer lugar al recurso interpuesto? Fundamente la respuesta.

## Caso 2

La Srta. Marisa Aguilar instaura una acción de violencia doméstica contra su ex novio, fundada en el artículo 1º de la Ley No. 1.600/2000, manifestando que el mismo la hostiga en su vivienda, en su lugar de trabajo, en el club que frecuenta, y que en los últimos días mientras se desplazaba en su vehículo, se percató que el victimario la seguía.

Asimismo expresó que recibe de parte del citado, llamadas telefónicas constantemente, aún en horas de la madrugada, volviéndose insostenible la situación, no sólo porque el hostigamiento constituye un obstáculo constante para la movilidad de ella, limitando sus actividades e invadiendo su privacidad, sino por el peligro que conlleva para su integridad una situación como la descrita.

La denunciante alegó que el motivo del hostigamiento es la ruptura de su relación con el citado luego de cuatro años, decisión que tomó, cansada de las agresiones e injurias permanentes por parte del denunciado, por celos infundados, que en palabras de la víctima rayan la anormalidad, ya que en más de una ocasión amenazó con quitarse la vida y quitarle la vida a ella, si no cedía ante sus caprichos.

El Juzgado de Paz interviniente dictó resolución disponiendo medidas como la prohibición de acceso del denunciado al hogar y al lugar de trabajo de la denunciante en un radio de 500 metros, así como la prohibición de realizar llamadas telefónicas a la misma, y de acercamiento a los lugares que frecuenta la víctima.

El denunciado interpuso recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley No. 1.600/2000, fundado en que las medidas fueron ordenadas sin atender a la vigencia o tiempo de duración impuesto en el artículo 5º - primer párrafo de la mencionada Ley, atentando contra la seguridad jurídica que todo ciudadano requiere.

Asimismo cuestionó la legitimación de la accionante, basado en que la misma no posee la calidad de sujeto activo en los términos del art. 1º de la Ley No. 1.600/2000.

A su criterio, ¿corresponde o no hacer lugar al recurso interpuesto? Fundamente la respuesta.

### Caso 3

La Sra. Viviana Colmán comparece por ante el Juzgado de Paz de su localidad, denunciando un hecho de violencia doméstica contra su marido y padre de sus tres hijos menores de edad, de nueve, once y trece años de edad, respectivamente.

La denunciante explicita que los hechos consisten en maltratos verbales y físicos, y en ocasiones sexuales, ya que la obliga a mantener relaciones contra su voluntad, amedrentándola en el sentido que si la misma lo denuncia, la expulsará del hogar conyugal, atendiendo a que el inmueble en el que habitan es un bien propio, producto de la herencia de los padres del agresor.

Además la amenaza de privarle de la convivencia con sus hijos, e inclusive del relacionamiento con los mismos, basado en que si la víctima es expulsada del hogar no tendrá como mantenerlos, pues es *sólo* ama de casa, y no posee un salario o empleo que le permita llevarse con ella a sus hijos.

El Juzgado de Paz ordena *prima facie* la medida cautelar de protección consistente en la salida de la vivienda del victimario, hasta tanto se resuelva en la audiencia de sustanciación la vigencia o no de la medida, prohibiendo el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima, así como la entrega de sus efectos personales, ínterin se sustancia la audiencia referida.

Efectivamente la medida fue ratificada por el Juzgado interviniente, por el plazo de tres meses, disponiendo asimismo la convivencia de los menores hijos con la madre, en el hogar conyugal, habiéndose comprometido la misma a iniciar por ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de su domicilio, los Regímenes de Convivencia y de Relacionamiento pertinentes, así como el Juicio de alimentos.

El denunciado interpuso recursos de apelación y nulidad basado en la arbitrariedad de la medida, y atendiendo a que la primera providencia no dispuso junto con las medidas de protección ordenadas, la entrega de copias de los antecedentes del caso, atentando consecuentemente contra su derecho constitucional a la defensa en juicio.

Además alega, que la resolución cercena su derecho fundamental a la propiedad privada y a la inviolabilidad de su domicilio, porque se le ordenó salir de su propia casa.

A su criterio, ¿corresponde o no hacer lugar a los recursos interpuestos? Fundamente la respuesta.

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Aplicación judicial de los tratados en la materia/ Hugo Valiente (*Aplicacion judicial en los tratados de la materia.ppt*)  
Instrumentos y mecanismos internacionales de DDHH y género. Sistemas ONU y OEA / Soledad Villagra (*Instrumentos y mecanismos internacionales Sist ONU y OEA.ppt*)

## **d\_Casos y trabajos grupales**

### Módulo 1

6 Mitos sobre la mujer golpeada (*Mod1\_6 mitos de la mujer golpeada.pdf*)

### Módulo 2

Trabajo grupal 1: Casos sobre "Principios éticos" / Dra. María Mercedes Buongermini (*Mod2\_Casos Practicos.pdf*)

### Módulo 3

Análisis de casos paradigmáticos. Legislación nacional / Silvia López Safi (*Mod3\_Analisis de casos paradigmaticos.pdf*)

Trabajo grupal 2: Juicio: "Carmela Domínguez c/ Liborio Ferreira s/ Violencia

Doméstica" (*Mod3\_AICarmela Dominguez.pdf*)

### e fichas

Ficha del/ la Participante (*Ficha Participante.pdf*)

Cuestionario de relevamiento inicial (*Guia de relevamiento inicial.pdf*)

Evaluación (*Evaluacion\_MAJUVI.pdf*)